

“.....La Aduana no puede asumir la responsabilidad de que otros funcionarios acepten para declaraciones aduaneras independientes que nacionalizan partes automotrices, cuando el decreto en mención es claro que se exige la declaración aduanera del vehículo automotor.....”

“.....El DE 22636-J-H-MOTP, señala muy claramente que el certificado electrónico remitido por la Aduana, debe contener información que ampare el desalmacenaaje del vehículo automotor, con las especificaciones correspondientes. De hecho todo el decreto parte del supuesto de que lo que se desalmacena a nivel de aduanas es un vehículo y por lo tanto lo que se transmite electrónicamente al Registro Público es la información asociada a la declaración aduanera del vehículo. En este sentido, la autoridad aduanera ha venido cumpliendo estrictamente con la normativa establecida, al transmitir la información de los vehículos nacionalizados.....”

PUNTO 2.3 AUSENCIA DE UN PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR CASOS DE "PARTES AUTOMOTRICES" QUE SE INSCRIBEN COMO VEHICULOS COMPLETOS.

Como complemento de la circular DRPM-184-97 de fecha 11 de marzo de 1997, relativo a la inscripción de vehículos desalmacenados en partes y con motivo del informe 40/97 elaborado por la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, sobre este mismo asunto, se les transcribe parcialmente en lo que interesa el oficio CG-160-97 y que fue hecho del conocimiento de esta Dirección en el MEMO CG-157-97 de fecha 14 de octubre del presente año, mediante el cual la Dirección General de Aduanas hace del conocimiento al Organo Contralor, algunas observaciones que para efectos registrales son de sumo interés, pues configuran el requisito de la información del vehículo completo en el correo electrónico para proceder a su inscripción en el Registro.

=====

CIRCULAR DRPM-544-97

=====



FECHA	24 DE OCTUBRE DE 1997
ASUNTO	VEHICULOS EN PARTES. CIRCULAR DRPM-184-97
DE	DIRECCION
PARA	REGISTRADORES